



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Sánchez Armenda (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 19 de octubre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04050**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Nombres de quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano desde el año 2000 a la fecha.”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El día ya referido (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario no es competencia de esta área toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Movimiento Ciudadano</p>	<b>Incompetencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido Movimiento Ciudadano.

5. **Turno al (OR).** El multicitado día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido **Movimiento Ciudadano** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 26 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, no obra en nuestros archivos la información relativa a quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano desde el año 2000 a la fecha, ya que no es una obligación legal ni estatutaria llevar los controles de</p>	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
quienes fungen como Diputados.	
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad ponemos a disposición del solicitante, en archivo adjunto, los nombres de quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano desde año 2009 a 2015.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Convocatoria del CI.** El 05 de noviembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 51ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por Movimiento Ciudadano, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por Movimiento Ciudadano por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI609/2015

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

## IV. Información pública.

Movimiento Ciudadano puso a disposición del solicitante el archivo electrónico que contiene los nombres de quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano por el periodo de 2009 a 2015.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en términos del cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

<b>Tipo de información</b>	Los nombres de quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano desde año 2009 a 2015.
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema</b> . La información proporcionada por Movimiento Ciudadano, le será entregada al solicitante mediante la vía por él elegida, al ingresar su solicitud de información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El partido político señaló no contar con la información respecto de quienes han ejercido el cargo de diputado local por Convergencia y Movimiento Ciudadano del año 2000 a la fecha, ya que no es una obligación legal ni estatutaria llevar los controles de quienes fungen como diputados, razón por la cual declaró su **inexistencia**.

Señaló que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece las obligaciones de los partidos políticos nacionales, normatividad en la que no se advierte lo solicitado por el ciudadano.

### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI609/2015**

- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI609/2015**

Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI609/2015

- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Sin embargo, al ofrecer la información requerida de los años 2009 al 2015, la inexistencia señalada solo será valorada en lo que concierne a los años de 2000 al 2008.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Movimiento Ciudadano manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI609/2015

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de Movimiento Ciudadano, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Movimiento Ciudadano declaró la inexistencia de lo solicitado, a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de Movimiento Ciudadano, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - La respuesta proporcionada por Movimiento Ciudadano, señala que no se establece obligación normativa ni estatutaria de contar con el registro de los candidatos de los institutos políticos que han ocupado el cargo de diputado local, por lo que la información solicitada es **inexistente**.
    - Aunado a lo anterior, tal y como lo señaló el PP, se puede advertir que la Ley General de Partidos Políticos, dentro de su artículo 25, el cual consagra las obligaciones de los institutos políticos, no prevé la de registrar los nombres de los candidatos que ocupan el cargo de diputado local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

No obstante, de la lectura al artículo 6 del Reglamento del Consejo Ciudadano Nacional y de los Consejeros Ciudadanos Estatales, se desprende que dentro de su integración se encuentran los diputados federales y el coordinador de los diputados locales, tal como se señala a continuación:

### **Artículo 6**

#### ***De los consejeros/as***

*El Consejo Ciudadano Nacional está conformado en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de Movimiento Ciudadano, a saber:*

*(...)*

*i) Los Diputados/as y Senadores/as de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.*

*j) El Coordinador/a Nacional de los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y los coordinadores/as parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estatales.*

*(...)*

Asimismo, en los Estatutos del Partido en su artículo 48, se señala que corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presenta ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de los candidatos/as de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales

### **Artículo 48**

#### ***Del registro de candidaturas***

*(...)*

**2.** *Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

*el registro de los candidatos/as de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales*

Derivado de las manifestaciones anteriores, se advierte que el partido si debe tener información al respecto, situación que se reflejara en considerando de requerimiento correspondiente.

Aunado a lo anterior, y de una revisión a la página de internet de Movimiento Ciudadano, es posible apreciar que existen noticias o micrositos de diversos diputados locales, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

**Diputado urge a crear registro de desplazados**

URGE TENER UN REGISTRO DE LOS MÁS DE 160 MIL DESPLAZADOS POR VIOLENCIA EN MÉXICO

Medio de comunicación: El Universal  
Autor: Redacción  
01 de Noviembre 2015

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano, presentó un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación (Segob) y al Iregi a diseñar un registro nacional de desplazamiento interno forzado, pues asegura que desde 2007 se ha incrementado este fenómeno en México y "no contamos con diagnósticos ni estadísticas oficiales al respecto".

El legislador, quien es secretario de la Comisión de Gobernación en San Lázaro, detalló que de acuerdo con el Informe global 2014, del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno de Suiza, la expansión de la violencia criminal, la presencia de grupos delictivos y la activación de operaciones militares para combatirlos han causado el desplazamiento forzado de al menos 160 mil personas en nuestro país.

El diputado por Jalisco recordó que en su informe sobre los derechos humanos en México —del pasado 2 de octubre—, la CIDH menciona dentro de sus observaciones la falta de un diagnóstico nacional y de una política para abordar el desplazamiento interno conforme a los estándares internacionales en la materia.

Castañeda Hoeflich agregó que no solo el crimen organizado y las operaciones militares a gran escala robustecen este fenómeno; también lo hace el desarrollo de megaproyectos de

**SÚMATE**  
¿Estás en contra de que compran la voluntad ciudadana?  
Regístrate aquí!

Correo Electrónico:  \* todos los campos son requeridos

FUNDACIÓN LAZARO CÁRDENAS  
JÓVENES EN MOVIMIENTO  
TRANSPARENCIA

Ayuda

**Diputados Ciudadanos inician la LXI Legislatura del Congreso de Jalisco**

VAMOS A TRABAJAR DE FRENTE A LOS CIUDADANOS

En lo que fue la primera sesión para la instalación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco este 01 de noviembre del año en curso, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano se mostró lista para avanzar con los trabajos legislativos. **Israel Delgado**, quien fungió como Coordinador de esta Fracción fijó su posicionamiento político:

"Una sociedad abierta es aquella en la que los individuos deben adoptar decisiones personales, contra las decisiones totalitarias de las sociedades cerradas" sostuvo Karl Popper en 1945. Una sociedad es la que la libertad, la no violencia, la protección de las minorías y la defensa de los débiles constituyen valores primordiales de la convivencia humana.

Una sociedad abierta esencialmente es una sociedad democrática, crítica, plural, tolerante y diversa, cuyos gobiernos se encuentran bajo la supervisión y control de la ciudadanía.

Las instituciones y órganos del Estado le sirven a la sociedad bajo el estricto amparo y cumplimiento de las leyes. La defensa de la libertad y los derechos humanos que convalidan la posibilidad de vivir existencias dignas, son los pilares sobre los que se sostienen estas sociedades modernas y progresistas.

En una sociedad abierta el Gobierno se ejerce a través de contrapesos y equilibrios entre los más diversos sectores, instituciones y grupos. El diálogo, la deliberación pública, el escrutinio, miran sobre las imposiciones y las situaciones prebendas. Las

**SÚMATE**  
¿Estás en contra de que compran la voluntad ciudadana?  
Regístrate aquí!

Correo Electrónico:  \* todos los campos son requeridos

FUNDACIÓN LAZARO CÁRDENAS  
JÓVENES EN MOVIMIENTO  
TRANSPARENCIA

Ayuda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI609/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por Movimiento Ciudadano; por lo que se considera necesario adoptar medidas adicionales para su localización bajo el principio de máxima exhaustividad.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Cabe señalar que, los requisitos señalados, en relación con el informe del PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **revoca la declaratoria de inexistencia** de la información interés del solicitante, formulada por la **Movimiento Ciudadano**.

### VI. Requerimiento.

Este CI, abonando al principio de máxima exhaustividad en la búsqueda, se le **requiere** para que **en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación** de la presente resolución, **consulte** a las Comisiones Operativas Estatales, si cuentan con la información solicitada. Lo anterior a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### *ARTÍCULO 42 De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI609/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1; 29; 30; 31; párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** proporcionada por el PP, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **revoca** la **declaratoria de inexistencia** realizada por Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **requiere** para que **en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación** de la presente resolución, **consulte** a las Comisiones Operativas Estatales, si cuentan con la información solicitada, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI609/2015**

**Notifíquese** al PP (Movimiento Ciudadano) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Mtra. Mariana Vázquez Bracho García**  
Líder de Proyecto de la Unidad  
Técnica de Transparencia y Protección  
de Datos Personales, en su carácter  
de Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información